



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Promiscuo Municipal de Sabanagrande

Sabanagrande, 18 de septiembre de 2020.

Radicado	0863440489001-2019-00258-00
Proceso	EJECUTIVO
Demandante	COOVENCOL
Demandado	ADALBERTO ENRIQUE ACEVEDO DEL RÍO
Juez (a)	KAROL ROA MONTALVO
Cuantía	MÍNIMA CUANTÍA

INFORME SECRETARIAL: Señora Juez, paso a su despacho el proceso de la referencia, informándole que la parte demandada; presenta memorial al despacho en fecha 29 de enero de 2020, mediante el cual manifiesta que se da por notificado del auto de mandamiento de pago de fecha 22 de octubre de 2019. Sírvasse proveer.

BEATRIZ ARTETA TEJERA
SECRETARIA

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL. SABANAGRANDE ATLÁNTICO, SEPTIEMBRE
DIECIOCHO (18) DE DOS MIL VEINTE (2020)**

Procede el despacho a pronunciarse, en relación al memorial presentado por la parte demandada, teniendo en cuenta las siguientes consideraciones:

En el presente proceso se profirió mandamiento de pago en fecha 22 de octubre de 2019.

El artículo 301 del CGP, establece sobre la **NOTIFICACIÓN POR CONDUCTA CONCLUYENTE**. La notificación por conducta concluyente surte los mismos efectos de la notificación personal. Cuando una parte o un tercero manifieste que conoce determinada providencia o la mencione en escrito que lleve su firma, o verbalmente durante una audiencia o diligencia, si queda registro de ello, se considerará notificada por conducta concluyente de dicha providencia en la fecha de presentación del escrito o de la manifestación verbal. Quien constituya apoderado judicial se entenderá notificado por conducta concluyente de todas las providencias que se hayan dictado en el respectivo proceso, inclusive del auto admisorio de la demanda o mandamiento ejecutivo, el día en que se notifique el auto que le reconoce personería, a menos que la notificación se haya surtido con anterioridad. Cuando se hubiese reconocido personería antes de admitirse la demanda o de librarse el mandamiento ejecutivo, la parte será notificada por estado de tales providencias.



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Promiscuo Municipal de Sabanagrande

Cuando se decreta la nulidad por indebida notificación de una providencia, esta se entenderá surtida por conducta concluyente el día en que se solicitó la nulidad, pero los términos de ejecutoria o traslado, según fuere el caso, solo empezarán a correr a partir del día siguiente al de la ejecutoria del auto que la decretó o de la notificación del auto de obediencia a lo resuelto por el superior.

Por su parte, el artículo 440 del Código General del proceso indica en su inciso *segundo* “...si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenara, por medio de auto que no admite recurso, el remate y avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.”

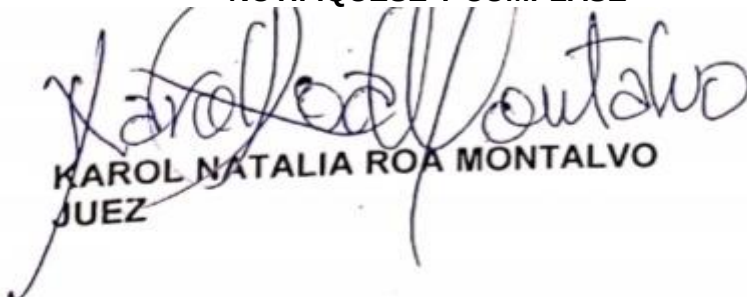
Teniendo en cuenta lo anterior y que el señor ADALBERTO ENRIQUE ACEVEDO DEL RÍO, identificado con la CC 9.060.851, remitió al despacho memorial con constancia de presentación personal del día 09 de diciembre de 2019, ante la Notaría Quinta del Círculo de Cartagena, en el cual indica expresamente que se da por notificado del auto de mandamiento de pago del 22 de octubre de 2019, se tiene que se cumplen los presupuestos establecidos en el art. 301 del CGP, para tenerlo notificada por conducta concluyente y en consideración a que no fueron propuestas excepciones dentro del término establecido en la norma, resulta pertinente, proceder de conformidad con el inciso segundo, artículo 440 del C.G.P.

Por lo expuesto el Juzgado Promiscuo Municipal de Sabanagrande - Atlántico,

RESUELVE:

1. Tener por notificada por conducta concluyente al demandado, Sr. ADALBERTO ENRIQUE ACEVEDO DEL RÍO, del auto de mandamiento de pago proferido en este despacho, de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva de la providencia.
2. Seguir adelante la ejecución en contra del demandado, sr. ADALBERTO ENRIQUE ACEVEDO DEL RÍO, tal como fue ordenada en el mandamiento ejecutivo proferido en este proceso.
3. Practicar la liquidación del crédito de conformidad con el Artículo 446 del C.G.P.
4. Condenar en costas a la parte ejecutada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


KAROL NATALIA ROA MONTALVO
JUEZ

Dirección: Carrera 1B No 2ª-65 Sabanagrande-Atlántico
Teléfono: 3885005 Ext 6045
CEL. 3105233382

Correo: j01prmpalsabanagrande@cendoj.ramajudicial.gov.co